PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes. 2 pesetas. Por tres meses 5'50 > Por seis meses 10'50 > FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. . . . 2'50 pesetas. er tres meses 7'00 > sels meses 12'50 > or un año 24'00 >

Números sueltos. 0.25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

ticulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de pe-eta por palabra, y

Los edictos y anuncios oficiales y par-

PRECIOS DE INSERCION

los anuncios judiciales a razon de tres eéntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la pulicación y por medio de la correspoudiente carta de pago. haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercion, comunicaciones que no vengan reg stradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Articulo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES V SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las sus cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)

Gobierno Civil

VIAS PECUARIAS

CIRCULARES

CORERA

1520

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vias pecuarias de Corera que copiada a la letra, dice asì:

En uso de las atribuciones que me concede el articulo 88 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, aclarado por el de 30 de l Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vias pecuarias de Corera pedido repetidas veces por los ganaderos de esa localidad y por la Asociación General de Ganaderos del Reino, te ga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a) Las operaciones del deslinde comenzaràn el dia 27 del pròximo mes de Septiembre, a las nueve de la mañana en el sitio denominado «Corral del Molinero», para seguir despuès por los pagos denominados «Enar», «Venta Rufino», etc. etc.

b) Dirigirà el deslinde el Ingeniero de la Asociación General de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y auxiliado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento

de Corera. Dèse cuenta de esta providencia al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, al Ayuntamiento de Corera para que cite en forma a los propietarios de los predios colindantes, nombre la Comisión a que se refiere al articulo 89 del mencionado Real de-

creto, y exponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público en general que se va a realizar este deslinde y publiquese tres días seguidos esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación.

Esta circular anula la número 1462, publicada en el Boletín Oficial número 92, correspondiente al 2 de Agosto del año actual.

Logroño, 8 de Agosto de 1923.

El Gobernador civil interino, Pedro Arza

GALILEA

1519

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vias pecuarias de Galilea, que copiada a la letra, dice así:

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, aclarado y completado por el de 30 Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias del pueblo de Galilea, pedido repetidas veces por los ganaderos de aquella localidad y por la Asociación General de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a) Las operaciones del deslinde comenzaràn el dia 1.º del próximo mes de Octubre, a las 9 de la mañana en el sitio denominado «El Corral de las tres Esquinas,» para seguir despuès por los pagos apodados «La Mata,» «Val-

deguiñar, etc, etc. b) Dirigirà el deslinde el Ingeniero de la Asociación General de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y auxiliado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento

de Galilea. Dése cuenta de esta providencia al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, al Ayuntamiento de Galilea para que cite en forma a los propietarios de los predios colindantes con las vías, nombre la C misión a que se refiere el artículo 89 del mencionado Real decreto, y exponga edictos en los sitios de costumbre pa-

ra poner en conocimiento del público en general que se va a realizar el deslinde y publiquese tres días seguidos esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislaciòn».

Esta Circular anula la número 1462, publicada en el Boletín Oficial número 92, correspondiente al día 2 del mes actual.

Logroño, 8 de Agosto de 1923. El Gobernador civil interino,

Pedro Arza

Administración Municipal

VILLAMEDIANA

1494

Formado el apèndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días a fin de que pued i ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no seràn admitidas.

Villamediana, 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde en funciones, Esteban Garcia.

BERGASILLAS

1516

Fijadas por este Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales del año 1922 a 23, se han expuesto al público en la Secretaria durante quince dias, al objeto de que puedan ser examinadas y formuladas las reclamaciones.

Bergasillas, 5 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Marcelino Arpòn.

MURILLO DE RÍO LEZA

1533

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y recuento de ganaderia para 1924 25, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias el primero, y de cinco el segundo, durante los cuales se oiran reclamaciones.

Murillo de rìo Leza, 8 de Agosto de 1923.—El Alcalde Sabino Pastor.

VILLAR DE TORRE

1532

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de bas para la formación de los repartimientos de la contribución del año 1924 y 1925, quedan expuestos al público en la Secretarìa del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean soportunas; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Villar de Torre, 8 de Agosto

de 1923.—El Alcalde.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

(Continuación.—Véase el Bolletin núm. 97)

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en Junta de Gobierno celebrada por este Tribunal en dieciseis de Julio último para verificar el sorteo de los señores Jurados que han de formar las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos veinticuatro, ha correspondido su designación a los señores siguientes:

Juzgado de Alfaro

Cabezas de familia

Don Emilio Adán y Tardío, de Alfaro.

 Sixto Bermejo Eguizábal, idem.

Juan Cacho Bermejo, idem. Agustin Carrascón Pèrez, idem.

Francisco Díaz Herce, íd.

Cayo Diez León, idem. Restituto Fernandez Martinez, idem.

Florencio Galdamez Sesma, idem.

Vidal Gurria Casas, idem. Demetrio Gil Garra, idem.

Antonio Gurria Carra, id. Félix Galdamez Malumbres, ídem.

Ramón Gil Bonél, idem. Fermir Gonzalez Sesma, id.

Agustin Hurtado Sola, íd. Manuel Melero Sola, idem.

Miguel Moreno Macaya, id. Francisco Martinez Flamen-

co, idem. Pedro Martinez Varea, id.

Teodoro Martínez Sàez, íd. Manuel Mayor Olmeda, id.

Teo toro Milagro Malum. bres, idem.

Don Miguel Malumbres Melero, idem.

Angel Martinez Rueda, íd.
 Martin Melero Echegoyen, ídem.

 Isidoro Navarro Pèrez, íd.
 Alejandro Nevot Rodríguez, ídem.

Julián Oscos Escalada, íd.
 Ignacio Pereda Leòn, ìd.
 Càndido Romanos Ortega,

idem.

Miguel Ruiz Muñoz, ídem.

Matías Saenz Saenz, ídem.

» Nolasco Romano Carrascón, idem.

 Clemente Segura Jimènez, idem.

 Mannel Santamaria Atienza, ídem.
 Josè Vinuesa Alonso, ídem.

José Vea Lozano, idem.
 Valentín Zarantón Soldevilla, ídem.

Julio Ramón Pascual, íd.
 Ponciano Lafuente Pascual, ídem.

Benito Abad Moreno, Aldeanueva.

Gregorio del Río Falcòn, íd.
 Josè María Falcón Miranda, ídem.

 Alejo Gutièrrez Jiménez, ídem.

 Claudio Gutiérrez Vergara, ídem.

Pablo Jiménez Ruiz, ídem.
 Justo Herreros Jiménez, id.
 Miguel Herreros Olloqui,

Miguel Herreros Olloqui,
 ídem.
 Eugenio Lasheras Muro, íd.

Germán León Ruiz, ídem.
Juan Lozano Martínez, íd.
David Moreno Pastor, íd.
Félix Moreno Pastor, íd.
Fermin Marcilla Falcón, íd.

Gregorio Moreno Merino, idem.

• Gonzalo Martínez Moreno, ídem.

Lucas Martínez Falcón, id.
 Gregrorio Ochoa Miranda,
 idem.

Pío Ochoa Sota, ídem.
 Santos Pérez Oñate, ídem.
 Losé María Ruiz Ruiz íd.

José María Ruiz Ruiz, íd.
 José María Ruiz Miranda, ídem.

» Nicasio Alcalà Muleón, Rincòn de Soto.

» Ambrosio Arnedillo Medrano, idem.

Victoriano Asensio Ruiz, idem.

Cesàreo Aramayo Sàinz, id.
 Pedro Abad Pardo, ídem.
 Angel Bretón Pardo, ídem.

 Alejandro Bravo Sàinz, íd.
 Màximo Beamonde Martínez, ìdem.

 Anselmo Escalada Barrio, ídem.

Luis Escalada Vaz, ídem.
 Aquilino Fernández Zara-

cain, idem.

Aquilino Fernández Fuertes idem.

tes, idem.
José García Fuertes, id.
Felipe García Martinez, id.

Teodoro Gràvalos Medrano, idem.

Cruz Gonzàlez, Gòmez, íd.
 Càndido Gómez Digiácomo, ídem.

Elías García Fuertes, id.
 Juan Hernández Diez, id.

Serafín Irazola Làzaro, íd,
 Teófilo Jiménez Arnedillo,

idem.
Pedro Jiménez Arnedillo,
idem.

Juan Lapedriza Garcia, id. Fausto Llorente Lapedriza, idem.

Don Màximo Llorente Medrano, idem.

Severo Medrano Ruiz, íd.
 Pedro Medrano Mendizàbal,
 ìdem.

Valeriano Medrano, Palacios, ídem.

Eloy Medrano Navarro id.
 Benito Matute Fernández,

idem.

 Eugenio Dimás Matute Bretón, ídem.

 Julián Medrano Mendizàbal, ídem.

 Aniceto Medrano Llorente, ídem.

Timoteo Palacios Torres,

idem
Juan Pascual Trincado, id.

Hilario Palacios Planas, id.
 Benito Urtubia Castillo, id.

» Timoteo Palacios Torres,

Capacidades

Don Higinio Ayala Urzanqui, Alfaro.

Tomás Alvarez Laurios, íd.
 Nicasio Casas Aguirre, íd.

Miguel Casas Aguirre, íd.
 Tirso Jimènez Velloso, íd.
 Angel Fernàndez Gil, íd.

Narciso Llorente Tutor, id.
 Arturo Moreno Laborda, id.
 Marcos Malumbres Vea, id.
 Agapito Palacios Matute, id,

Evaristo Rau Lasheras, íd. Facundo Rosal Arriaga, íd. Albino Soldevilla Pereda,

idem.

Demetrio Sànchez Velàzquez, idem.

Gregorio Sesma Gurría, íd.
 Pedro Arpa Bayo, Aldea-

nueva.
Juan Calvo Jiménez, idem.
Justo del Río Falcón, id.

Víctor Falcón Gutiérrez, idem. José María Gutiérrez Mar-

tínez, ídem.

José González Cuevas, íd.

Toribio Gutièrrez Ruiz, íd.
 Casto Gutiérréz Librada, íd.
 Josè Castillejo, Echegoyen,

idem.
Nemesio Ocón Rubio, id.
Crispulo Moreno Falcón, id.
Toribio Miranda Jiménez,

idem.
Domingo Ruiz Falcón, íd.
José María Rubio Gutié-

rrez, idem.
Josè Morte Miranda, idem.
Rufo Ruiz Moreno, idem.

Rufo Ruiz Moreno, ídem.
 Gonzalo Pastor Jimènez, íd.
 Abelardo Sos de Garro, íd.

Abelardo Sos de Garro, la.
 Antonio Vergara Pastor,
 idem.
 Victoriano Sáenz Sáenz id.

Victoriano Sáenz Sáenz, íd.
 Crescente Ibàñez Alonso, íd.
 Sebastiàn Ruiz Fernández,

idem. José María Pastor Roldán,

ídem. Julián Bretón Fraga, Rincón de Soto.

Pascual Escalada Fernandez, ídem.

Lucas Escalada Llorente, idem.

Gregorio García Fuertes, idem.

Aurelio Badillos Pérez, íd.
 Fausto Llorente Zacarías, ídem.

» Raimundo Medrano Llorente, ídem.

» Demetrio Medrano Mendizábal, ídem.

Daniel Sáinz Camporredondo, idem.

Teodoro Torres Torres, íd.

Teodoro Torres Torres, id. Faustino Urtubia Llorente, idem.

Don Ildefonso López Oñate Ruiz, ídem.

Y para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Vigente Ley del Jurado, expido la presente y firmo en Logroño, a primero de Agosto de mil novecientos veintitrès.—Ignacio Sàenz de Tejada.—V B.º El Presidente, Isidoro Coloma.

(Continuará)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Inspección—circular

1536

Con esta fecha cesa en el cargo de Inspector de Hacienda de esta provincia, el Jefe del Negociado de tercera clase, don Julian Gamir y Morales, en virtud de Real orden fecha 4 de los corrientes.

Lo que comunico por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás Autoridades.

Logrono, 11 de Agosto de 1923. —Francisco Zambalamberri.

* *

1536

Por Real orden fecha cuatro de los corrientes ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia, el Oficial de 3ª clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, don Andrés Fernández
Garca, para practicar los servicios de comprobación e investigación de los tributos en la provincia de Logroño.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, hago público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades quienes prestarán los auxilios necesarios para el desempeño de su cargo.

Logroño, 11 de Agosto de 1923. —Francisco Zambalamberri.

PARQUE DE INTENDENCIA

DELOGRONO

1539

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 5 de SEPTIEMBRE próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina unica, carbón vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso, jabón, sesa cristalizada y petr5leo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arregio al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.
Logroño, 11 de AGOSTO de 1923.—
El Jefe del Detall, Francisco Monguio.

Modelo de proposición

Don F... de T.., vecino de.., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

1

CIRCULAR

SAIRAUDHS SAISS

Excmo. S.: El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, quede en absoluto suprimido el beneficio de raciones de pan y pienso y demàs artículos que la legislación vigente autoriza para ello, debiendo ser extraídas en especie y directamente, en los puntos donde se encuentren las fuerzas, y que suministraran los Parques, Depòsitos y Almacenes de Intendencia, o los respectivos contratistas donde el servicio esté implantado por el sistema de precios fijos, y, por último, por los Ayuntamientos, en los casos restantes, quedando derogada la legislación que en la actualidad existe referente a beneficios de raciones.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que con el fin de que el ganado pueda recibir siempre la alimentación màs apropiada a las épocas y circunstancias, las Intendencias militares de las regiones y distritos de la Península, así como los de las Comandancias generales de Africa, faciliten los substitutivos correspondientes a los cuerpos, previa orden de las Autoridades militares respectivas, en equivalencia de los artículos que constituyen la ración ordinaria, o bien con caracter extraordinario, según los casos, debiendo proceder aprobación de este Ministerio, para este último concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demàs efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1923.—Atapuru.—Señor....

tona () on internal house one of all all the copia.

Francisco Monguió.

sported . Street Suilos atiliare

Imprenta Provincial